

UNA REFLEXIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA LEY ARGENTINA DIGITAL

Bocco Nieto, María Eva

Escuela de Ciencias de la Información
Universidad Nacional de Córdoba
evabocco@gmail.com

Resumen

El inicio del siglo XXI se encuentra ante una realidad cambiante en entornos digitales que hacen posible el desarrollo de las telecomunicaciones. En este sentido, los Estados Nacionales se encuentran ante el desafío de disponer de una legislación que sea acorde a esta situación. La democratización de las telecomunicaciones está en la base de las comunicaciones para el desarrollo.

Objetivos de investigación:

Analizar la ley de telecomunicaciones Argentina Digital

Reconocer los aspectos de la ley que favorecen una democratización de las telecomunicaciones en la República Argentina

Palabras clave

Argentina Digital – ley de telecomunicaciones

1. Introducción

El desarrollo de las telecomunicaciones es parte de la evolución en el desarrollo de los sistemas de comunicaciones que el hombre ha utilizado en el tiempo. El sistema marítimo fluvial, el tendido de redes de ferrocarriles, y posteriormente de carreteras al costado, el desarrollo del telégrafo, y hasta hace poco el teléfono tradicional cuya base de desarrollo fue a través del audio son algunos ejemplos. Es vertiginoso el cambio el teléfono móvil o celular hoy se usa para la transmisión de datos más que como teléfono tradicional en muchos casos.

En la búsqueda de la perfectibilidad de las sociedades el ser humano avanza en el ámbito de las comunicaciones. Los sistemas de comunicaciones han sido estratégicos para contribuir al desarrollo de los Estados Nacionales.

“El advenimiento de la comunicación, como proyecto e implantación de la razón, se inscribe en la misma línea que ese ideal de la perfectibilidad de las sociedades humanas. Se teje un primer conjunto de problemas en torno a las vías de comunicación y al vínculo que las une con la formación de un espacio

nacional. Su principal foco es la Francia de los siglos XVII a XVIII donde el transporte de los cuerpos, de los bienes y de los mensajes y la instauración de un mercado interior unificado tropiezan con el escaso desarrollo de los canales y de las carreteras” (Mattelart, 1995:19).

Tal como expresa Armand Mattelart, en su libro “La invención de la comunicación”, sigue vigente la idea fuerza de la formación de un espacio nacional. En el siglo XXI, este rol lo desempeñan en algunos casos los Estados Nacionales, si bien en la actualidad el desarrollo de la legislación sobre telecomunicaciones es diferente en cada país.

En los siglos mencionados anteriormente fue estratégico el sistema de comunicaciones que se desarrolló a través de los ríos y canales, el sistema de comunicaciones fluviales hizo posible comunicar zonas pobladas y distantes. Un dato a tener en cuenta fue el relevamiento que se hizo en Francia de aquellos canales no navegables que tuvieran la posibilidad de ser transformados a canales navegables, que sirvieran de nexo con los ríos y canales navegables, en última instancia que se convirtieran en la infraestructura necesaria que diera mejoras en las comunicaciones para la población francesa. La navegación fluvial constituyó el principal sistema de comunicación en los siglos XVII y XVIII.

Otros autores, centraron su reflexión en la denominada informática de masas como revolución informática:

“La revolución informática tendrás consecuencias más amplias. No es la única innovación técnica de estos últimos años, pero sí constituye el factor común que permite y acelera todas las demás... La que va a imponerse de ahora en adelante, será una informática de masas, que invadirá a toda la sociedad como lo ha hecho la electricidad... Las Telecomunicaciones constituyen el paso obligado de los ordenadores, cada vez que se comunican entre sí” (Nora y Minc, 1980, pág.17, 119).

Es oportuno recordar que en 1994 fue el lanzamiento de Internet con carácter masivo, la primera red de alcance global con acceso abierto que se organizó a través de ordenadores interconectados en red.

“El modo electrónico e interactivo puede compararse a una Alejandría sin muros, unificado pero universalmente accesible, que conserva un mejor equilibrio entre lo que ha sido acumulado y lo que debe ser agregado, subrayando la soberanía de la humanidad misma sobre la totalidad del conocimiento” (Smith, 1983:375).

Si consideramos la soberanía de la humanidad, tal como la señala Anthony Smith podemos considerar que son dos las formas que hacen a la organización de la sociedad global:

- Por un lado, los Estados Nacionales scon su planteo de soberanía nacional contemplado en sus cartas magnas o Constituciones.
- Por otro lado, se mencionan cinco aspectos que estuvieron presentes, y que son pilares fundamentales de la llamada Sociedad de la Información SI,

denominación acuñada por la Unión Europea, y la Infraestructura Mundial de la Información (IMI) acuñada por el que fue vicepresidente de Estados Unidos, Al Gore. En ambos casos, los documentos elaborados: *Informe Bangeman* en la UE y *Principios fundamentales de la construcción de una Sociedad de la Información* en Estados Unidos, se refieren a la construcción de una red masiva de redes de comunicación y son cinco los aspectos que se consideraron estratégicos:

- inversión privada
- competencia
- regulación flexible
- acceso abierto
- servicio universal

En este sentido, corresponde a los Estados Nacionales promover la inversión privada, la competencia, disponer de una legislación acorde a los requerimientos de la sociedad, que sea de acceso abierto y que el servicio sea universal, que una persona de un pueblo de la República Argentina por ejemplo tenga acceso a comunicarse con personas de lugares disímiles.

La infraestructura de telecomunicaciones para la consolidación progresiva en amplios sectores de la población en la República Argentina pretende ser una realidad a partir de la ley Argentina Digital. Los aspectos mencionados en los párrafos previos permiten introducirnos en la reflexión sobre la ley Argentina Digital.

2. Hipótesis iniciales

La hipótesis inicial es reconocer que la ley Argentina Digital, ley de telecomunicaciones para el Estado Argentino, promueve la democratización de las telecomunicaciones.

Los objetivos específicos que se plantearon para esta comunicación son los siguientes:

- Analizar la ley de telecomunicaciones Argentina Digital
- Reconocer los aspectos de la ley que favorecen una democratización de las telecomunicaciones en la República Argentina

3. Metodología

El análisis de la ley de telecomunicaciones Argentina Digital se realiza mediante la lectura de la ley Argentina Digital en una primera instancia.

Posteriormente, se lleva adelante el reconocimiento de aquellos artículos que revisten importancia tanto desde el alcance de la legislación en materia de telecomunicaciones.

Por otra parte, además se reconocen aquellos aspectos que favorecen la democratización de las telecomunicaciones.

Se relaciona además con otros sistemas de comunicaciones.

4. Resultados

Si bien en este apartado se mencionarán los principales aspectos contemplados en la ley de telecomunicaciones Argentina Digital es oportuno contextualizar la misma con algunos datos sobre inversiones realizadas en infraestructura.

“... en lo que respecta a políticas públicas del sector, a través del Plan Argentina Conectada se construyeron 30.000 kilómetros de fibra óptica, 25.800 de red troncal federal y 4.200 de redes provinciales, con lo cual se lograron alcanzar 1.461 localidades del país; se creó el Centro Nacional de Datos de ARSAT y se fundaron diez Empresas Públicas Provinciales de Telecomunicaciones para administrar las redes...

... se inició la instalación de 2.428 estaciones satelitales de conectividad a Internet para Establecimientos Educativos Rurales y de Frontera y se entregaron 4.500.000 netbooks a estudiantes y docentes de escuelas secundarias públicas desde el año 2010 a la fecha, en el marco del programa Conectar Igualdad” (Ley de telecomunicaciones Argentina Digital).

Los datos del Plan Argentina Conectada corresponden al Plan de Acción 2010-2015. Surge el interrogante sobre este plan:

“El Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada – impulsado por el Estado Nacional y ejecutado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- es una estrategia integral de conectividad para mejorar la comunicación diaria de todos los habitantes de nuestro país.

Creado en 2010, el Plan Argentina Conectada es una política de Estado que involucra a provincias, municipios, sindicatos, pymes, cooperativas y universidades, con el objetivo de establecer una plataforma digital de infraestructura y servicios que brinde soluciones de conectividad al 97 por ciento de las localidades del país y previendo la conexión satelital al 3 por ciento restante para 2015.

Del Programa Conectar Igualdad cabe señalar:

“El Programa Conectar Igualdad fue creado en abril de 2010 a través del Decreto N° 459/10 firmado por la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, para recuperar y valorizar la escuela pública y reducir las brechas digitales, educativas y sociales en el país. Se trata de una política de Estado implementada en conjunto por Presidencia de la Nación, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), el Ministerio de Educación de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios.

A partir de aquí, analizaremos los principales puntos contemplados en la ley de telecomunicaciones Argentina Digital que favorecen la democratización de las telecomunicaciones en términos de oferta y acceso público:

ARTÍCULO 1o.- “ Objeto. Declárase de interés público el desarrollo y la regulación de las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su finalidad es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad”.

Los dos aspectos más importantes hacen a que la regulación de las telecomunicaciones se considera de interés público y la finalidad de hacer posible el acceso a la totalidad de los habitantes de la República Argentina.

ARTÍCULO 2o.- “Finalidad. Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo”.

El derecho humano a las comunicaciones está contemplado en el art.2, de la misma manera que desde el interés público se considera a las TICs “factor preponderante de independencia tecnológica y productiva” para el país.

ARTÍCULO 6o.- “Definiciones generales.

b) Recursos asociados: son las infraestructuras físicas, los sistemas, los dispositivos, los servicios asociados u otros recursos o elementos asociados con una red de telecomunicaciones o con un Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que permitan o apoyen la prestación de servicios a través de dicha red o servicio, o tengan potencial para ello. Incluirán, entre otros, edificios o entradas de edificios, el cableado de edificios, antenas, torres y otras construcciones de soporte, conductos, mástiles, bocas de acceso y distribuidores.

d) Servicio de Telecomunicación: es el servicio de transmisión, emisión o recepción de escritos, signos, señales, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, a través de redes de telecomunicaciones. El Servicio de Telecomunicación es una especie comprendida dentro del género de las TIC.

e) Servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en competencia: es el servicio de uso y acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios de Servicios de TIC...”.

Incluye los recursos infraestructurales asociados contemplados a una red de telecomunicaciones o con un servicio de TIC y el alcance del denominado Servicio de Telecomunicación, también incluye el servicio público esencial y estratégico de TIC en competencia con las “características de generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad”.

ARTÍCULO 7o.- “Definiciones particulares. En la relación entre los licenciatarios de Servicios de TIC se aplicarán las siguientes definiciones:

b) Arquitectura abierta: es el conjunto de características técnicas de las redes de telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí a nivel físico o virtual, lógico y funcional, de tal manera que exista interoperabilidad entre ellas.

d) Interconexión: es la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un licenciatario puedan comunicarse con los usuarios de otro licenciatario, como así también acceder a los servicios brindados por otro licenciatario. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre licenciatarios de Servicios de TIC.

e) Red de telecomunicaciones: son los sistemas de transmisión y, cuando proceda, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos, incluidos los elementos que no son activos, que permitan el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos con inclusión de las redes de satélites, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos y de paquetes u otros) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, en la medida en que se utilicen para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

g) Usuario de Servicios de TIC: es la persona física o jurídica que utiliza el servicio para sí. No incluye la prestación, reventa o arriendo de las redes o servicios disponibles para el público.

h) Poder significativo de mercado: Es la posición de fuerza económica que le permite a una o más personas que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta ventaja competitiva puede estar fundada en la cuota de participación en el mercado de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales o en la capacidad de influir en la formación de precios. Involucra también cualquier otra situación que posibilite la adopción de prácticas anticompetitivas distorsivas, como en el caso en que por el grado de integración vertical u horizontal está en condiciones de determinar la viabilidad económica de un competidor actual o potencial en el mercado”.

Destaca con la arquitectura abierta la interoperabilidad entre las redes de telecomunicaciones y su conexión a partir de la interconexión de las redes de telecomunicaciones, el alcance de la red de telecomunicaciones y quienes son

usuarios de TICs. El apartado h) Poder significativo de mercado posibilita el comportamiento de un licenciatario independientemente de sus competidores. Este último está relacionado con el artículo 15.

ARTÍCULO 15.- “Carácter de servicio público en competencia. Se reconoce el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC”.

Su alcance es para todos los licenciatarios de Servicios de TIC.

ARTÍCULO 9°.- “Principios. Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando a la prestación de los Servicios de TIC en todo el territorio de la Nación Argentina, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

Los licenciatarios de Servicios de TIC podrán brindar servicios de

Comunicación audiovisual, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar Servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley...”.

Establece el alcance de los servicios de TIC: fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

ARTÍCULO 16.- “Homologación y certificación. Principio. Con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, como así también la seguridad de las personas, usuarios y licenciatarios, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación. La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento respectivo”.

Con la homologación y certificación se garantiza la interconexión de las redes de telecomunicaciones y sus equipo de telecomunicaciones comercializados.

ARTÍCULO 18.- “Definición. El Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios garantizando su acceso bajo condiciones de calidad y a precios justos, con independencia de su localización geográfica”.

ARTÍCULO 19.- “Finalidad. El Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable”.

Contempla el art.18 que los servicios TICs deben ser garantizados para todos los usuarios en términos justos de calidad y precios, y el art. 19 refuerza que el

acceso se debe posibilitar a todos los habitantes del país dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 26.- “Características. El espectro Radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional”.

ARTÍCULO 27.- “Administración, gestión y control. Corresponde a la Autoridad de Aplicación que se designe la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece esta ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera”.

La responsabilidad sobre el espectro radioeléctrico es indelegable como responsabilidad del Estado Nacional, y corresponde al Poder Ejecutivo Nacional (autoridad de aplicación) designar la administración, gestión y control del mismo, y hacer cumplir las normas internacionales dictadas por conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

ARTÍCULO 31.- “Asignación directa. La Autoridad de Aplicación podrá asignar en forma directa frecuencias a organismos nacionales, entidades estatales y entidades con participación mayoritaria del Estado Nacional”.

La asignación de frecuencias radioeléctricas a organismos nacionales es una atribución que contempla la ley de Telecomunicaciones Argentina Digital.

ARTÍCULO 33.- “Administración, gestión y control. Corresponde al Estado Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a redes satelitales, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino”.

La ley de telecomunicaciones Argentina Digital, además contempla la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a redes satelitales, consideradas parte de las redes de telecomunicaciones.

En este sentido, también se incluye el uso de satélites argentinos.

ARTÍCULO 35.- “Prioridad de uso. Para la prestación de las facilidades satelitales se dará prioridad al uso de satélites argentinos, entendiéndose por tales a los que utilicen un recurso órbita-espectro a nombre de la Nación Argentina, a la utilización de satélites construidos en la Nación Argentina o a las empresas operadoras de satélites que fueran propiedad del Estado Nacional o en las que éste tuviera participación accionaria mayoritaria”.

En el año 2014, se puso en órbita el satélite ARSAT I (Argentina Satelital) con una parte importante de componentes producidos en la República Argentina con tecnología argentina.

ARTÍCULO 40.- “Régimen general. Los licenciatarios de Servicios de TIC están obligados a interconectarse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos, conforme las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación.

Los términos y condiciones para acceso o interconexión que un licenciatario de Servicios de TIC ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución de la Autoridad de Aplicación, deberán ser garantizados a cualquier otro que lo solicite...”.

Este artículo garantiza la interconexión en condiciones no discriminatorias, transparentes y en condiciones objetivas, de tal manera que la inclusión para el acceso e interconexión queda resguardado de prácticas que pretendan excluir a sectores de la población y a licenciatarios.

ARTÍCULO 44.- Diseño de arquitectura abierta. Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión y la interoperabilidad de sus redes.

Este artículo refuerza que los licenciatarios deben dotar de infraestructura de arquitectura abierta para garantizar la interconexión y la interoperabilidad de sus redes.

ARTÍCULO 54.- Interés nacional. Declárase actividad de interés nacional a los Servicios de TIC.

ARTÍCULO 55.- Objeto y alcance. El Servicio de TIC comprende la confluencia de las redes tanto fijas como móviles que, mediante diversas funcionalidades, proporciona a los usuarios la capacidad de recibir y transmitir información de voz, audio, imágenes fijas o en movimiento y datos en general.

Los servicios TIC son declarados de interés nacional y además se establece su alcance a la capacidad de recibir y transmitir información de voz, audio, imágenes fijas o en movimiento y datos en general.

ARTÍCULO 56.- Velocidad Mínima de Transmisión (VMT). La Autoridad de Aplicación definirá, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, la velocidad mínima de transmisión (VMT) que deberá posibilitar las redes de telecomunicaciones a los fines de asegurar la efectiva funcionalidad de los Servicios de TIC. Los licenciatarios de Servicios de TIC deberán proveer a sus usuarios finales, no licenciatarios de estos servicios, la velocidad fijada. La VMT deberá ser revisada con una periodicidad máxima de DOS (2) años.

La VTM garantiza la efectiva funcionalidad de los Servicios de TIC con una velocidad fijada cuya periodicidad será actualizada si corresponde cada dos años, que es el período máximo establecido para su revisión.

5. Conclusiones

La ley de Telecomunicaciones Argentina Digital establece que los Servicios de TIC son de interés nacional, son un servicio universal, la homologación y certificación de los servicios de TIC a través de las redes de telecomunicaciones, la asignación del espectro radioeléctrico, la administración, gestión y control del uso satelital, la prioridad de uso de satélites argentinos, el diseño de arquitectura abierta para garantizar la interconexión y la interoperabilidad y la VTM (Velocidad Mínima de Transmisión).

Todas estas medidas son iniciativas previstas para garantizar una ley de telecomunicaciones Argentina Digital de carácter inclusivo.

Bibliografía

Gore, A. (1998), *Principios fundamentales de la construcción de una Sociedad de la Información* [en línea].

<http://usiahq.usis.usemb.se/journals/itgic/0996/ijgs/spanfoc1.htm> [Consulta: 19980218 y 20150203].

Ley Argentina Digital. Comunicaciones para el desarrollo. Senado y Cámara de Diputados de la República Argentina reunidos en Congreso. 2014/12/23.

Mattelart, A. (1992), *La comunicación-mundo. Historia de las ideas y de las estrategias.* París, Siglo veintiuno editores.

Mattelart, A. (1995), *La Invención de la Comunicación.* París, siglo veintiuno editores.

Nora, Simon y Minc, Alain (1980), *La informatización de la sociedad.* Madrid, Ediciones Fondo de Cultura Económica S.A.

Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada
<http://www.argentinaconectada.gob.ar> [Consulta: 20150214].

Programa conectar Igualdad <http://www.conectarigualdad.gob.ar> [Consulta: 20150214].

Recommendation to the European Council Europe and the global Information Society –

Bangemann Inform [en línea]. <http://www2.echo.lu/eudocs/en/report.html> [Consulta: 19980216 20150203].

Smith, Anthony (1980), *Goodbye Gutenberg. The newspaper revolution of the 1980.* Barcelona, Editorial Gustavo Gili S.A. 1983, 1ª edición Oxford University Press.

Comunicación: Una reflexión sobre la responsabilidad de la ley Argentina Digital.